

7.007

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Exímese por el término de un (1) año de toda tasa o impuesto Provincial al trámite de inscripción de nacimiento ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, sea éste en Casa Central o cualquiera de sus Delegaciones.-

ARTICULO 2º.- Declárase exceptuados por el término de un (1) año de las sanciones previstas por Ley a quienes no hayan inscripto los nacimientos dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido, pudiendo acogerse al beneficio establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Los beneficios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley, están destinados a quienes acrediten su insolvencia.-

ARTICULO 4º.- La presente Ley regirá desde su sanción.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **RODOLFO MARCOS GAETAN.-**

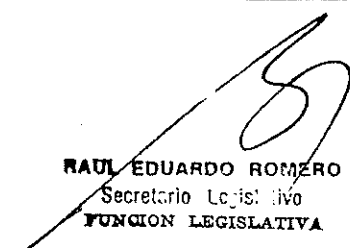
L E Y N° 7.007.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA